

CARATULA: Q.A.B. C/ T.J.E. S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-01545-F-2026

NV

General Roca, 22 de mayo de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos "Q.A.B. C/ T.J.E. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-00537-F-2026) se fijó en fecha 02/03/2026, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA DEL 20% de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excm. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo equivalente al 80% del SMVYM que deberá el Sr. JONATHAN EVARISTO TORRES, debiendo depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126753451 CBU 0340278008126753451006 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. ASI LO RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126753451 CBU 0340278008126753451006 abierta en los autos "Q.A.B. C/ T.J.E. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-00537-F-2026), a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 3 (Art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia